

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

623

PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo, al Congreso de la Unión para los efectos legislativos conducentes.

SEGUNDO. Suscrito por las diputadas y diputados de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del Acuerdo emitido con la fecha de la Sesión del Pleno en que se aprobó, así como de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 487, los artículos 490-A y 500-A, así como un segundo párrafo al artículo 502; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo del numeral 136 del artículo 513, todos de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente:

DECRETO

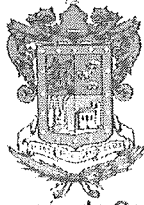
ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 487, los artículos 490-A y 500-A, así como un segundo párrafo al artículo 502; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo del numeral 136 del artículo 513, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I. a la VI. ...

Cundo se trate de un trabajador del área de la salud en caso de declaratoria de contingencia sanitaria, además de lo previsto en las fracciones I-VI, el trabajador tendrá derecho a:

Que se le garantice la atención psicológica continua durante el tiempo requerido.



Artículo 490-A. Cuando se trate del personal que labora en el área de la salud en activo durante una contingencia pandémica una vez decretada la emergencia sanitaria, en los casos de falta inexcusable del patrón la indemnización podrá aumentar hasta en un 40 por ciento. Habrá falta inexcusable del patrón para estos casos:

Si no garantiza la disponibilidad de equipos de protección para el personal, en todo momento de la contingencia sanitaria, según sea pertinente con arreglo a las funciones y tareas que se realicen, en cantidades y tallas adecuadas y con una calidad aceptable.

Cuando no se proporcione una capacitación adecuada sobre el uso apropiado del equipo de protección de trabajo utilizado en la contingencia pandémica.

Si no garantiza los servicios ambientales adecuados como agua, saneamiento e higiene, desinfección y ventilación adecuada en todos los centros de atención de la salud.

Cuando en el contexto de la emergencia sanitaria, no garantice el acceso prioritario de los trabajadores de la salud a las vacunas apenas se autoricen y distribuyan.

No proporcionar recursos y materiales adecuados para proteger a los trabajadores del área de la salud contra las lesiones y la exposición continua y perjudicial.

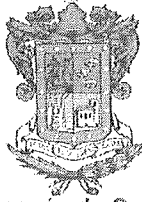
Artículo 500-A. En tiempos de una contingencia sanitaria, cuando el riesgo contraiga como consecuencia la muerte de un trabajador del área de la salud en activo, la indemnización comprenderá:

Cuatro meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

El pago de la cantidad establecida en el segundo párrafo del artículo 502.

Artículo 502.- En caso de muerte o por desaparición derivada de un acto delincencial del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Cuando se trate de la muerte por riesgo de un trabajador del área de la salud en activo durante una contingencia sanitaria, la indemnización correspondiente será



equivalente al importe de siete mil días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Artículo 513.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualizará las tablas de enfermedades de trabajo...

TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO

Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral

Del 1 al 117. [...]

Infecciones, parasitosis, micosis y virosis Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.

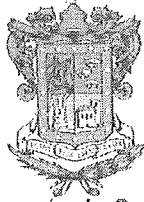
Del 118 al 135. [...]

136. Virosis (hepatitis, enterovirosis, rabia, psitacosis, neumonías a virus, mononucleosis infecciosa, poliomielititis, *coronavirus SARS-CoV-2 (Covid-19)*, y otras).

Médicos, enfermeras y personal de limpieza en hospitales y sanatorios, personal de laboratorio y análisis clínicos, personal de bancos de sangre, siempre que se identifique el agente causal en el paciente y en el sitio de trabajo.

Para efectos del presente artículo en tiempos de emergencia sanitaria derivada de la pandemia coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), o alguna otra pandemia, se considerará a todo el personal del área de la salud en activo del sector público o privado:

- I. Trabajadores y trabajadoras que participan directamente en la atención de pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 o del virus que se trate, o que tengan contacto con materiales o superficies contaminadas del virus por los pacientes o durante procedimientos médicos o de laboratorio, específicamente:
 - a) Personal del sector salud que realizan procedimientos diagnósticos, terapéuticos, o de atención y que entran en contacto directo con aerosoles que generan los pacientes infectados con el virus.



- b) Personal de laboratorio o gabinete, que recoge o maneje especímenes de pacientes infectados con el virus.
 - c) Personal que proporciona transporte médico de urgencias a pacientes infectados con el virus, como choferes, paramédicos o socorristas en vehículos cerrados, y
 - d) Personal que realiza autopsias en cadáveres de pacientes confirmados o sospechosos del virus.
- II. Los trabajadores y trabajadoras que no participan directamente en la atención de pacientes con sospecha o diagnóstico de Covid-19 o del virus que se trate:
- a) Personal del sector salud que participa en la atención al público (policías de seguridad, personal de farmacias, asistentes médicas, trabajadoras sociales, farmacéuticos, técnicos y auxiliares, personal de orientación al público, recepcionistas, nutricionistas, entre otros) en hospitales donde acuden pacientes confirmados o sospechosos del contagio.
 - b) Personal que proporciona transporte médico planeado a pacientes confirmados o sospechosos del virus, en vehículos cerrados.
 - c) Personal de salud: paramédicos, enfermeras, médicos, personal de mantenimiento, empleados de laboratorio, servicio de lavandería, alimentos y limpieza en hospitales o unidades de primer nivel de atención, y
 - d) Personal que labora en depósito de cadáveres o funerarias.

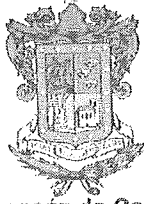
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Titular del Poder Ejecutivo de la Federación dispondrá se publique y observe.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 veinticinco días del mes de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA.

PRIMER SECRETARIO

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA
GARCÍA.

SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

TERCER SECRETARIA

DIP. GIGLIOLA YANIRITZIRATZIN TORRES GARCÍA.

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo Número 623, mediante el cual se remite al Congreso de la Unión Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 487, los artículos 490-A y 500-A, así como un segundo párrafo al artículo 502; y, se reforma el primer párrafo y se adiciona el tercer párrafo del numeral 136 del artículo 513, todos de la Ley Federal del Trabajo.